

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 515 DE LA DR. LILIANA GONZALEZ, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de febrero de 2014, al Consultorio Médico 515 de la Doctora Liliana González, en la Clínica Porto Azul Torre Medica del Municipio de Puerto Colombia, identificado con el Nit 22.433.404-0 Representado Legalmente por la señora Liliana González.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000443 de 09 de Mayo del 2014, señalando lo siguiente:

#### “ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Consulta de Ginecología.
- ✓ Citología.
- ✓ Cito-cepillo.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 8:00 am – 12:00 pm y 2:00 – 6:00 pm de lunes a viernes.*

#### **OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:*

*La entidad se encuentra distribuida de la siguiente manera: cuenta con una sala de espera para la recepción de los pacientes, el área asistencial donde presta los servicios de ginecología, citología y cito-cepillo.*

*En cuanto a la recolección final de los residuos peligrosos el Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades para posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul con una cantidad de recolección de 6 kg/semanal.*

*Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo para*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 515 DE LA DR. LILIANA GONZALEZ, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

El Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, realiza la separación de los residuos generados en la entidad utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

Los residuos Cortopunzantes se disponen en guardianes y los residuos Biosanitarios son colocados en bolsas rojas, Sin embargo el consultorio no desactiva estos residuos, debido que el personal del Aseo General del complejo de Porto Azul es el encargado de darle su respectiva desactivación antes de ser entregado a la empresa especializada de recolección de residuos peligrosos.

El Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, no cuenta con la demarcación la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. El flujo-grama la entidad aun no lo ha elaborado. La frecuencia de recolección interna de la entidad la hacen diaria.

Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, disponen sus residuos en el área de almacenamiento central, del Complejo de la Clínica Porto-Azul, es el encargado de recoger los residuos peligrosos y residuos no peligrosos que genera la entidad y posteriormente llevados a su respectiva área de almacenamiento.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos del complejo donde le hacen tratamiento con bacterias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares y realiza los ajustes pertinentes. En la actualidad Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, llevan el registro de los residuos peligrosos y no peligrosos utilizando los formatos RH1 por lo tanto está manejando correctamente los indicadores (Indicadores de incineración y capacitación) de gestión interna.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

**Revisión del PGRHS presentado por el Consultorio 515 de la Doctora Liliana González Oficio radicado N° 008554 del 2 de Octubre del 2013.**

❖ **GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL:** El documento describe que la entidad tiene conformado el grupo Administrativo de la siguiente manera:

- Medico
- Secretaria

El comité administrativo gestionará y coordinará lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el cual tendrá el apoyo por

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 515 DE LA DR. LILIANA GONZALEZ, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

la empresa de servicios ambientales especiales, este se reúne cada dos meses, con el fin de evaluar el cumplimiento del PGIRHS.

- ❖ **PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN:** El documento no cuenta con este ítem.
- ❖ **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:** Según el documento describe los servicios prestados que consiste en la atención médica de pacientes, para tratamiento según las diferentes patologías que se presenten, las cuales se determinan mediante ayuda diagnóstica y exámenes de laboratorios clínicos y patógenos. (Información que no coincide con lo observado en la visita).
- ❖ **SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:** Este ítem describe que la entidad realiza la segregación o separación de los residuos infecciosos y no infecciosos. Los residuos no infecciosos o comunes, los cuales provienen de la actividad Administrativa, especialmente papeles, los cuales son desechados en canecas con bolsas verdes y entregados al servicio de aseo de la triple A. Los residuos infecciosos o patógenos los cuales son: algodón, especulo, guantes, cito-cepillos, gasas, toallas sanitarias, protectores, aplicadores, baja lenguas y jeringas, clasificados dentro de los residuos especiales a los cuales se les da un tratamiento especial siendo posteriormente entregados a TECNIAMSA S.A. E.S.P en bolsas de color rojo para su disposición final.
- ❖ **DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:** Según el documento describe que la entidad mantendrá el servicio de recolección de desechos con las empresas TECNIAMSA S.A. E.S.P (El ítem no hace claridad con que desactivan los residuos hospitalarios).
- ❖ **MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:** El documento describe que el movimiento consiste en el traslado de los residuos el lugar de generación de almacenamiento intermedios o central según el caso. Las rutas deben cubrir la totalidad de la institución. El grafico que se muestra a continuación representa el diagrama de flujo de los residuos sobre el esquema de distribución de planta, identificando las rutas internas de transportes y en cada punto de generación; el color de los recipientes a utilizar así como el residuo generado. (Información no coincide con lo observado en la visita)
- ❖ **ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:** Según el documento describe que la entidad mantendrá el servicio de recolección de desechos con las empresas TECNIAMSA S.A. E.S.P (El ítem no hace claridad con el almacenamiento los residuos hospitalarios).
- ❖ **SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:** El documento no cuenta con este ítem.
- ❖ **MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** El documento no cuenta con este ítem.
- ❖ **PLAN DE CONTINGENCIA:** El documento describe que la responsabilidad de la entidad del buen manejo que le dan a los residuos, la educación que deben tener los empleados al tiempo de la recolección de estos residuos, que se las

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 515 DE LA DR. LILIANA GONZALEZ, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

*brinda mediante capacitaciones, talleres y cursos para un buen manejo de estos. (el ítem no hace claridad con el Plan de Contingencia).*

- ❖ **INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:** *El documento describe que los registros de la cantidad de RSH (residuos sólidos hospitalarios) producidos en cada servicio (Formato RH1) cada día se llena el formato consignando el peso de los residuos Patógenos del consultorio (que no es mucho el pesaje ya que se trata de un consultorio donde se hace únicamente citologías y exámenes físicos y estos desechos al mes no exceden de los 6 o 7 Kilos mensuales). Este ítem no hace claridad sobre los indicadores de gestión interna que la entidad utiliza o maneja al tiempo de diligenciar los formatos RH1.*
- ❖ **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:** *El documento no cuenta con este ítem.*
- ❖ **COSTOS DEL PLAN:** *El documento no cuenta con este ítem*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 515 de la Doctora Liliana González y revisado el PGIRHS se puede concluir:*

- ❖ *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, no está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo esta entidad no está haciendo claridad a los términos de referencia de la elaboración del mismo, el cual deben actualizarlo con los servicios prestados.*
- ❖ *La entidad maneja adecuadamente el código de colores, utiliza el guardián adecuado para la recolección de los residuos cortopunzantes y realiza una apropiada segregación a la fuente.*
- ❖ *En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos el Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Porto Azul.*
- ❖ *Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, no cuenta con la demarcación interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. El flujo-grama la entidad aun no lo ha elaborado.*
- ❖ *En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del complejo de la clínica porto azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

AUTO No: 00000832 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 515 DE LA DR. LILIANA GONZALEZ, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por Consultorio 515 de la Doctora Liliana González, Mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de Primer nivel

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes

AUTO No: 00000832 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 515 DE LA DR. LILIANA GONZALEZ, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

*de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio 515 de la Doctora Liliana González de la Clínica Porto Azul Torre Medica del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio 515 de la Dr. Liliana González, localizado en la Clínica Porto Azul Torre Medica del Municipio de Puerto Colombia, identificado con Nit 22.433.404-0 Representado Legalmente por la señora Liliana González o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 515 DE LA DR. LILIANA GONZALEZ, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

- a. Complementar el PGIRHS y ajustarlo a los servicios prestados, de acuerdo al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- b. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia del convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- c. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información:
  - ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
  - ✓ Actualizar el plan de contingencia.
  - ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
  - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolectadora de los residuos peligrosos.
  - ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
  - ✓ Certificado del contrato de la empresa recolectadora de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,
  - ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
  - ✓ los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.
- d. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. las actas de las reuniones del comité, programas de capacitación, cronogramas de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad.
- e. Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- f. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- g. Hacer la demarcación adecuada como es la ruta interna de recolección de los residuos no peligrosos y residuos peligrosos de la entidad, de igual forma deberá elaborar el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000832 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 515 DE LA DR. LILIANA GONZALEZ, CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- h. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.
- i. Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL en el periodo comprendido del 2013, el cual deberá solicitar dicha inscripción en la página Web de la Corporación [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co). *Debido a que contemple el almacenamiento de 12 kilogramos o más kilogramos de residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad, deberá contar con un proyecto previamente aprobado por la Autoridad Sanitaria. Así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.*

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000443 del 09 de Mayo del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 29 OCT. 2014 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: por Abrir. 1426-533  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejia Barandica.